

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 033

Fecha: 07 Marzo de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2001 31 10005 00107	Verbal Sumario	YANETH MEDINA SEGURA	WILSON ARBEY URBANO GUTIERREZ	Auto de Trámite exoneración parcial cuota alimentaria	06/03/2023		
41001 2007 31 10005 00252	Verbal Sumario	YANETH MEDINA SEGURA	WILSON ARBEY URBANO GUTIERREZ	Auto de Trámite auto dispone agregar memorial al proceso	06/03/2023		
41001 2016 31 10005 00416	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ y OTRO	CAUSANTE: VICENTA VASQUEZ DE SAENZ	Auto pone en conocimiento corrección trabajo de partición - respuesta de la DIAN y la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva	06/03/2023		
41001 2018 31 10005 00257	Ejecutivo	GLITZA INGRID CALDERON USECHE	LUIS EDINSON MARIN SALAZAR	Auto resuelve renuncia poder y se designa a la Dra. Bermudez González para que represente a la demandante - amparo de pobreza	06/03/2023		
41001 2019 31 10005 00253	Ejecutivo	GLADIS COSTANZA LEIVA JOVEL	CESAR EDUARDO MORALES GUZMAN	Auto de Trámite requerir a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito,	06/03/2023		
41001 2021 31 10005 00003	Ordinario	MARYELI MORALES OSSO	ALVARO MONTILLA POLANIA Y OTROS	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar la hora de las 8:30 am del día 11 del mes de abril del año 2023	06/03/2023		
41001 2021 31 10005 00025	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CLARA LUCIA ALVAREZ VILLALBA	Causante GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE	Auto de Trámite estese a lo allí resuelto. Las partes manifiesten si se ha de señalar fecha para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos	06/03/2023		
41001 2021 31 10005 00025	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CLARA LUCIA ALVAREZ VILLALBA	Causante GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE	Auto de Trámite dar cumplimiento a los artículos 593 y 480 de Código General del Proceso,	06/03/2023		
41001 2021 31 10005 00390	Ejecutivo	FERNANDA MAGALY AGUILAR DE LA ROSA	RONALD FERNEY TEJADA TORRES	Auto de Trámite requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones	06/03/2023		
41001 2022 31 10005 00115	Ordinario	KELLY JOHANA GONZALEZ ALBAÑIL	MILTON FERNANDO PRIETO CAICEDO	Auto de Trámite adición demanda de filiación	06/03/2023		
41001 2022 31 10005 00278	Ejecutivo	VALENTINA MEJIA OLAYA	GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO	Auto termina proceso por Pago total de la obligación - levantar medidas - archivar	06/03/2023		
41001 2023 31 10005 00062	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ARMANDO MONTEALEGRE	TULIO GUTIERREZ ROJAS	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	06/03/2023		
41001 2023 31 10005 00066	Peticiones	RUBEN DARIO CHAMORRO	AMPARO POBREZA	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	06/03/2023		
41001 2023 31 10005 00083	Ordinario	JOSE ALAIN CONDE PERDOMO	ALBENYS PERDOMO CORDOBA	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	06/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00085	Ejecutivo	RUTH ROMERO PERALTA	EDGAR ARMANDO GUTIERREZ MENDEZ	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	06/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **07 Marzo de 2023 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva, Huila seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	YANETH MEDINA SEGURA
emandada	WILSON ARBEY URBANO GUTIERREZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2001-00107-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2007-00252-00

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso bajo radicado 41-001-31-10-005-2001-00107-00, se observa que, en audiencia del 28 de septiembre de 2007,¹ la señora Yaneth Medina Segura y el señor Wilson Arbey Urbano Gutiérrez, conciliaron los alimentos en favor de Yaneth Lorena e Isabel Sofía Urbano Medina, razón por la cual el Juzgado resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como cuota mensual de alimentos la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) Mcte, dinero que deberá consignar el demandado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes a nombre de la demandante, en el Banco Agrario de la ciudad, indicando el Código 06 que corresponde a este Despacho; más lo pactado en especie que corresponde ser una dotación completa de ropa a cada niña en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

SEGUNDO: El valor de la cuota mensual de alimentos acordada por las partes, se incrementará anualmente conforme el aumento que el Gobierno Nacional realice al salario mínimo legal vigente.

TERCERO: SE ADVIERTE al demandado, que el incumplimiento de lo aquí acordado le acarrea sanciones penales y civiles.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso previa las desanotaciones de los libros respectivos.

QUINTO: Notificar personalmente al Defensor de Familia.

El día 13 de febrero de 2023,² Yaneth Lorena Urbano Medina, una de las beneficiarias de la cuota alimentaria a cargo del señor Wilson Arbey Urbano Gutiérrez, allegó memorial autenticado ante la Notaría Primera del Círculo de Neiva exonerando a su progenitor de la cuota alimentaria por las siguientes razones:

- 1- A la fecha de hoy, soy mayor de edad. (26 años de edad.)
 - 2-Actualmente NO me encuentro cursando ninguna carrera universitaria, ni técnica.
 - 3-Actualmete me encuentro conviviendo con mi esposo y mi hija menor.
- Por lo anteriormente expuesto, solicito de forma respetuosa La Exoneración de la cuota Alimentaria a cargo de mi progenitor WILSON ARBEY URBANO GUTIÉRREZ.
- Sin otro particular.

¹ Folio 63 al 65 Expediente Digital y Pág 77 y 79 Numeral 001 Expediente Digital

² Numeral 003 Expediente Digital

Así las cosas, el Juzgado atendiendo la manifestación presentada por Yaneth Lorena Urbano Medina, dispone:

Exonerar al señor Wilson Arbey Urbano Gutiérrez respecto de la cuota de alimentos en favor de **Yaneth Lorena Urbano Medina**, advirtiéndole que la cuota alimentaria frente a su hija Isabel Sofía Urbano Medina continúa vigente.

Consecuente con lo anterior se ordena levantar la medida de descuento respecto de la cuota alimentaria de Yaneth Lorena Urbano Medina.

Oficiése lo pertinente advirtiéndole que el descuento de la cuota alimentaria respecto de Isabel Sofía Urbano Medina continúa vigente.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	YANETH MEDINA SEGURA
Demandada	WILSON ARBEY URBANO GUTIERREZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2007-00252-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2001-00107-00

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso bajo radicado 41-001-31-10-005-2007-00252-00 se evidencia lo siguiente:

En auto del 24 de abril de 2007,¹ el Juzgado Tercero de Familia del Círculo de Neiva dispuso:

Como analizando la demanda interpuesta por la señora YANETH MEDINA SEGURA, se observa que lo que pretende la actora es que se acumule la presente demanda de alimentos a la demanda interpuesta por la misma actora contra el aquí demandado, WILSON ARBEY URBANO GUTIERREZ, para fijación de cuota alimentaria, la cual correspondió al Juzgado Quinto de Familia de la ciudad y fue admitida por dicho despacho el 27 de marzo de 2001, según obra a folio 9, configurándose de esta manera una acumulación de demandas, el Despacho accede a dicha solicitud.

En consecuencia, este Juzgado, dispone el envío de esta asunto al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad a fin de que resuelva lo pertinente.

En proveído del 18 de mayo del 2007,² el Juzgado resolvió:

PRIMERO: ADMITIRLA y ordenar su trámite por el procedimiento consignado en el decreto 2737 de 1981.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de esta decisión al Confesor de Familia.

TERCERO: NOTIFICAR al presente auto al demandado, conforme lo dispone el art. 305 del C.F.C., a quien se le concederá traslado por el término de cuatro (04) días para dar contestación a lo mismo.

CUARTO: FIJAR Cuota Provisional Alimentaria, en la suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL, de conformidad con el Artículo 129 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, la que deberá consignar el demandado durante los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de la ciudad, a nombre del demandado.

QUINTO: ORDEMAR dar aviso a las autoridades de migración del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS con el fin de que de que la demandada no pueda salirse del país sin primero

¹ Folio 10 Expediente Físico

² Folio 13 y14 Expediente Físico

garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo.

SEPTIMO: De conformidad con lo prescrito en los artículos 254 del Decreto 2737 de 1989 y 257 del C. P. C., se acumule el presente proceso, al el proceso de ALIMENTOS radicado bajo el número 2001-00017-00 siendo parte las mismas intervenciones en este asunto. Se archivará la radicación número 2007-00252-00 por la acumulación que antecede.

OCTAVO: RECONOCER personería a la demandante Sra. YESSICA ALEXA MARTINEZ CARDOSO C.C. 52.514.183 para actuar en representación y en favor del menor reclamante.

Dicho lo anterior y como quiera que en auto del 18 de mayo de 2007³ el Juzgado dispuso acumular el proceso bajo radicado 41-001-31-10-005-2007-00252-00 al proceso 41-001-31-10-005-2001-00107-00 y archivar el primerio de estos, el Juzgado informa las partes que la solicitud de exoneración que obra en el numeral 001, suscrita por Yaneth Lorena Urbano Medina y el señor Wilson Arbey Urbano Gutiérrez, se tramitará en el proceso bajo radicado 41-001-31-10-005-2001-00107-00 razón por la cual, se dispone que la Secretaría agregue la solicitud de exoneración vista en el numeral 001 al proceso de alimentos bajo radicado 41-001-31-10-005-2001-00107-00.

Notifíquese y Cúmplase:



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

³ Folio 13 y14 Expediente Físico



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESION
Demandante	FREDDY HERNAN SAENZA VASQUEZ Y OTROS
causantes	VICENTA VASQUEZ DE SAENZ
Actuación	SUATANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2016-00416-00

Revisado el expediente se advierte que el Partidor designado dentro del proceso allego corrección al trabajo de partición, en el #53 del expediente electrónico.

Como es necesario que ese documento y el escrito de corrección sea conocido por la totalidad de los interesados en dicho acto procesal, previo a disponer el trámite a seguir en esta incidencia, se dispone poner en conocimiento de todos los interesados el archivo #53 que contiene los documentos correspondientes presentados por el partidor.

Por otra parte, se pone en conocimiento de las partes las respuestas ofrecidas por la DIAN archivo #060 y respuesta ofrecida por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva archivo #061 para que se dé cumplimiento a los requerimientos hechos por dichas entidades.

Para el efecto se concede un término de tres (3) días.

Vencido este lapso judicial, la secretaría regrese el asunto al despacho, para disponer lo pertinente

Notifíquese,
El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

CORRECCION PARTICION POR SOLICITUD DE LAS PARTES

cesar augusto caycedo leiva <inversioneslc@yahoo.es>

Jue 03/11/2022 10:48

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Lorena Tovar <lorena.tovar227@gmail.com>;FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ <fhsaenz@gmail.com>

Buenos días, remito corrección de partición por petición expresa de la parte convocada a la sucesión a fin de ser incorporada al proceso siguiente:

PROCESO:**SUCESIÓN****DEMANDANTE:****FREDDY****HERNAN SAENZ VASQUEZ Y CARLOS ALBERTO SAENZ
VASQUEZ****DEMANDADOS:****MARTHA****CECILIA SAENZ VASQUEZ Y CARLOS SAENZ RODRIGUEZ****RADICADO:****41001311000520160041600****Atte.,**

César Augusto Caycedo Leiva
Abogado
Calle 7 No 3-67 of.306
Celular 3132917514
Neiva

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva – Huila

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ Y CARLOS ALBERTO SAENZ VASQUEZ
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA SAENZ VASQUEZ Y CARLOS SAENZ RODRIGUEZ
RADICADO: 41001311000520160041600

Asunto: Corrección de trabajo de partición por petición de las partes

Los suscritos abogados **CESAR AUGUSTO CAICEDO LEYVA**, mayor de edad, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.545 y tarjeta profesional No. 101829 del C.S de la J., actuando como PARTIDOR debidamente nombrado por los herederos, según poder que adjunto, Señores **FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.692.152 y **CARLOS ALBERTO SAENZ VASQUEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 12.125.174, así como por los convocados **CARLOS SÁENZ RODRÍGUEZ**, y **MARTHA CECILIA SÁENZ VÁSQUEZ**, mayores de edad, vecinos de Neiva, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.886.964 y 55.150.896 respectivamente, quienes actúan en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos legítimos y por ende herederos en la sucesión de su extinta esposa y madre, Señora **VICENTA VÁSQUEZ DE SÁENZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 26.405.965, fallecida el día 25 de abril de 2015 en la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, respetuosamente, y debidamente designado como partidador, me permito corregir por petición de las partes, el trabajo de partición que dentro del término otorgado por el despacho se presentó, el cual queda de la siguiente manera.

ANTECEDENTES

1. La Señora **VICENTA VASQUEZ DE SAENZ (QEPD)**, falleció en Neiva - Huila el día 25 de abril del 2015.
2. La causante Señora **VICENTA VASQUEZ DE SAENZ (QEPD)** contrajo matrimonio católico con el Señor **CARLOS EDUARDO SAENZ RODRIGUEZ**, quien le sobrevive, el día 29 de diciembre de 1962 en esta ciudad de Neiva.
3. De la unión en cita se procrearon los hijos legítimos, a la fecha todos mayores de edad así:
 - 3.1 CARLOS ALBERTO SAENZ VASQUES
 - 3.2 MARTHA CECILIA SAENZ VASQUEZ
 - 3.3 FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ
4. La Señora **VICENTA VASQUES DE SAENZ (QEPD)** no otorgó testamento.
5. El ultimo domicilio de la Señora **VICENTA VASQUEZ DE SAENZ (QEPD)** fue la ciudad de Neiva.
6. Las partes procesales me otorgaron poder para adelantar trabajo de partición.

I. RELACIÓN DE BIENES INVENTARIADOS

A. **ACTIVOS**

a) **Bienes sociales**

Bienes en cabeza de la causante VICENTA VASQUEZ DE SAENZ (QEPD).

Conforme el numeral 2 del artículo 501 del Código general del proceso, previo a liquidar los bienes relictos corresponde por prelación la liquidación de la sociedad conyugal, por lo anterior, y siguiendo

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

estrictamente el escrito de inventarios y avalúos presentados de mutuo acuerdo en la diligencia evacuada, se relacionaron las siguientes partidas:

PARTIDA PRIMERA:

Lote de terreno denominado **VILLA MARIA**, ubicado en la inspección de balsillas, municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, con una extensión de 71 hectáreas (7.250) metros cuadrados, el cual colinda en su totalidad con el predio las mercedes del cual se desengloba, siendo sus linderos específicos los siguientes: partiendo del punto No. 1 localizado sobre la margen izquierda del rio balsillas en el sitio donde llega el cerco de alambre que divide el predio Villa María del lote Arauca, se sigue por la margen izquierda del rio balsillas aguas abajo en una distancia directa de unos 1.296 metros hasta el punto No. 2 situado sobre dicha margen izquierda del rio balsillas, de aquí por línea convencional cruzando hasta la margen derecha hacia el oriente en distancia de 24 metros hasta el punto No. 3, de aquí hacia el noroeste por línea convencional y en distancia de 157 metros hasta el punto No. 4 que se encuentra sobre un vallado; de aquí se sigue hacia el norte por el vallado aguas abajo hasta su desagüe en el rio balsillas donde se encuentra el punto No. 5; de aquí se sigue por el rio agua abajo en distancia de unos 205 metros hasta el punto No. 6; de aquí en dirección suroeste siguiendo las sinuosidades de la línea en una distancia directa de unos 248 metros hasta un puente sobre una quebrada del Perú, donde se encuentra localizado el punto No. 8; de aquí se sigue por la citada quebrada del Perú aguas arriba en distancia directa de uno 783 metros hasta el sitio donde desagua un vallado sobre su margen izquierda donde se encuentra localizado el punto No. 9; de aquí en dirección sureste por el vallado aguas arriba en distancia de unos 607 metros se encuentra localizado el punto No. 10; de aquí se sigue por línea convencional y en dirección sureste y en distancia de unos 148 metros hasta el sitio donde se encuentra en punto No. 11; de aquí se sigue hasta el suroeste distancia de 25 metros hasta pegar una cerca de alambres púa donde se encuentra el punto No. 12; de aquí se sigue en dirección sureste y por el cerco de alambres y en distancia unos 500 metros hasta pegar con el cerco que sirve de colindancia con el potrero de Arauca, donde se encuentra el punto No. 13; de aquí se sigue por dicho cerco en dirección oriental y en línea recta con una distancia de 368 metros hasta llegar al punto de partida localizado sobre la margen izquierda del rio balsillas. Los anteriores linderos corresponden al plano elaborado por el Señor Cristóbal Sánchez Laguna, fecha enero de 1989, con matrícula No. 18575.

Código catastral anterior No. 18753000000010792000.

Código catastral actual No. 1875300000000001079200000000.

Matricula Inmobiliaria No. 425-71770.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por la causante y su cónyuge supérstite, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra que hizo a **LEONIDAS LARA PERDOMO**, mediante escritura pública No. **3.429 de fecha 24 de diciembre de 2003 de la Notaria Tercera de Neiva**, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, al folio de matrícula inmobiliaria No. **425-71770**.

AVALÚO: **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$340.689.440).**

PARTIDA SEGUNDA:

Predio rural denominado **ARAUCA**, ubicado en la inspección de Balsillas, Municipio San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, con una extensión de 59 hectáreas, 7.250 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: partiendo del punto No. 1 localizado sobre la margen izquierda del rio balsillas donde el cerco que divide el predio Arauca y el predio villa maría que se vende a carolos Sáenz y Vicenta Vásquez de Sáenz toca dicha margen izquierda, en dirección 840 No. O. y una distancia de 370 metros, hasta el punto No. 2; de allí en dirección 870 No. O. y una distancia de 77.5 metros hasta el punto No. 3; de allí en dirección 770 S.O y una distancia de 95 metros, hasta el punto No. 4; de allí en dirección 650 S.O y una distancia de 62.5mts hasta el punto No. 5; de allí en dirección 210 S.E y en una distancia de 179.5 metros hasta el punto No. 6;

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

de allí en dirección 200 S.E y una distancia de 202.5 metros hasta el punto No. 7; de allí en dirección 770 S.E y una distancia de 225 metros hasta el punto No. 8; localizado sobre la margen izquierda del río Balsillas; de allí aguas arriba en dirección general sur y una distancia aproximada de 472.5 metros, siguiendo las sinuosidades del río, y de 445 metros en línea recta, hasta el punto No. 9; localizado sobre la margen izquierda del río Balsillas, de allí en dirección 460 S.E y una distancia de 100 metros hasta el punto No. 11; de allí en dirección 440 S.E y en una distancia de 30 metros hasta el punto No. 12; de allí en dirección 820 N.E y una distancia de 300 metros hasta el punto No. 13; de allí en dirección 18 N.E y una distancia 30 metros hasta el punto No. 14 de allí en dirección 8 N.O y 892.5 metros hasta el punto No. 15; de allí en dirección 10 N.E y en una distancia de 170 metros hasta el punto No. 16; de allí en dirección 730 N.O una distancia de 160 metros hasta el punto No. 1, punto de partida. Los anteriores linderos corresponden al plano elaborado por el Señor Cristóbal Sánchez Laguna. Con matrícula No. 18575 de fecha enero de 1989.

Cédula catastral anterior No. 18753000000010795000.

Cédula catastral actual No. 1857300000000001079500000000.

Matricula Inmobiliaria No. 425-71771.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por la causante y su cónyuge supérstite, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra que hizo a **LORENZO VELASQUEZ SIERRA**, mediante escritura pública No. **2155 de fecha 10 de noviembre de 2008 de la Notaria segunda de Neiva**, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, al folio de matrícula inmobiliaria No. **425-71771**.

AVALÚO: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$271.911.400).

PARTIDA TERCERA:

Lote de terreno número 2 con **CASA** de habitación en el construida, con una extensión aproximada a 89.56 metros cuadrados y la casa de habitación sobre el edificada, en un área de 140 metros cuadrados, ubicado en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, determinada con la nomenclatura urbana con el número 8-16 de la carrera 33 de plantas distribuida de la siguiente manera: primer piso: sala comedor, estudio, cocina, alcoba para el servicio, baño de servicio, garaje, antejardín y patio; segundo piso: tres alcobas, dos baños, hall y balcón, con servicio de agua, luz, gas con sus correspondientes contadores, línea telefónica, alcantarillado y acometida de televisión por cable determinado todo por los siguientes linderos: por el sur con el lote número 3 en longitud de 11.35 metros. Por el sur con la carrera 33 en longitud de 7.90 metros. Por el norte con el lote No. 1 en longitud de once de 11.35 metros. Por el oriente del conjunto residencial la colina campestre, en longitud 7.90 metros.

Cédula catastral anterior No.01-05-0139-0039-000.

Cédula catastral actual No. 41001010501390039000.

Matricula Inmobiliaria No. 200-122431.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por el causante y su cónyuge supérstite, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra que hizo a **CONSTRUCTORA CANAL LTDA** mediante escritura pública No. **3260 de fecha 05 de febrero de 1997 de la Notaria Segunda de Neiva**, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria No. **200-122431**.

AVALÚO: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$246.196.000).

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

PARTIDA CUARTA:

Derecho de uso a perpetuidad de los **OSARIOS** en pared sencillos ubicados en el módulo B número 18 y 19 del jardín V/ Carmen del Parque Cementerio Jardines El paraíso de los Olivos EMCOFUN de la ciudad de Neiva.

AVALUO: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE.

PARTIDA QUINTA:

Derecho de uso a perpetuidad de los **OSARIOS** en pared sencillos ubicados en la torre norte, número 85 y 86 del jardín capilla del parque cementerio jardines el paraíso de los Olivos EMCOFUN de la ciudad de Neiva.

AVALUO: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE.

PARTIDA SEXTA:

AUTOMÓVIL clase campero, marca DAIHATSU, placas GGZ 856, modelo 2008, color plateado, línea terios, tipo cabinado, chasis No. JDAJ210G0010551117, servicio particular, motor No. 1917564, serie No. JDAJ210G001051117.

Dicho vehículo se encuentra a nombre de la causante Vicenta Vásquez de Sáenz y del Cónyuge Supérstite Carlos Sáenz Rodríguez.

AVALUO: VENTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$28.500.000) M/CTE.

PARTIDA SEPTIMA:

33 cabezas de ganado y 4 cabalgares, ubicadas en la finca villa María y Arauca del municipio de San Vicente del Caguan.

AVALUO: SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$65.500.001)

VALOR PARTIDA DE ACTIVOS: NOVECIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$960.796.841)

B. PASIVO

PASIVO PROPIOS DE LA CAUSANTE VICENTA VASQUES DE SAENZ -----0-----

PASIVO SOCIAL-----0-----

BALANCE TOTAL

ACTIVOS PROPIOS DE LA CAUSANTE -----0-----

PASIVO PROPIO DE LA CAUSANTE -----0-----

PASIVO SOCIAL INVENTARIADO -----0-----

ACTIVO SOCIAL INVENTARIADO **\$960.796.841** -----

II. CALIFICACIÓN DE BIENES

Para efectos de llevar a cabo la calificación de bienes, a fin de establecer si son propios de la causante, y teniendo en cuenta que existió sociedad conyugal, se tiene que todos los bienes son sociales.

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

En consecuencia, los bienes relacionados en el escrito de inventarios y avalúos debidamente aprobados dentro de este trámite liquidatorio pertenecen a la sociedad conyugal celebrada entre la Señora **VICENTA VASQUEZ DE SAENZ (QEPD)** y el Señor **CARLOS SAENZ RODRIGUEZ**.

III. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

MASA DE GANACIALES PARTIBLE (SOCIEDAD CONYUGAL)

El activo social inventariado, es objeto de gananciales por pertenecer a la sociedad conyugal que conformaron la causante **VICENTA VASQUEZ DE SAENZ (QEPD)** y el Señor **CARLOS SAENZ RODRIGUEZ** en calidad de cónyuge sobreviviente, así:

ACTIVO SOCIAL INVENTARIADO: \$960.796.841

- Gananciales para la masa, herencia de la sucesión de la cónyuge **VICENTA VASQUEZ DE SAENZ** en favor del cónyuge sobreviviente **CARLOS SAENZ RODRIGUEZ** equivalente al 50% del monto del acervo hereditario:

Por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA CENTÉSIMAS MCTE (\$480.398.420,5)**

PASIVO SOCIAL INVENTARIADO: -----0-----

TOTAL, MASA HEREDITARA: -----\$ 960.796.841

IV. PARTICIÓN

a. Liquidación y Distribución

Es de resaltar que dentro del ítem de calificación de bienes, se arrojó como resultado, que la masa herencial estaba conformada por bienes sociales, por lo que se conformara la masa sucesoral, teniendo en cuenta que dentro de la actuación se reconoció a **FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ, CARLOS ALBERTO SAENZ VASQUEZ, Y MARTHA CECILIA SAENZ VASQUEZ** como herederos en su calidad de hijos legítimos de la causante y al Señor **CARLOS SAENZ RODRIGUEZ** como cónyuge sobreviviente, quien optó por gananciales.

Por lo anterior, y siguiendo las reglas para la partición establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, así como las contenidas en el artículo 1394 del Código Civil, se le consultó a la totalidad de los herederos y al cónyuge sobreviviente sobre las instrucciones necesarias para realizar las adjudicaciones, a fin de conciliar en lo posible sus pretensiones, de tal manera que las partidas se confirman tal como se estableció en el inventario de bienes y avalúos inicial y adicional al presentado al despacho.

Partición de bienes sociales

Teniendo en cuenta que el valor total de los bienes sociales a partir, corresponde a **NOVECIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$960.796.841)**, la partición quedará dividida adjudicándole en primera medida los gananciales equivalentes al 50% de los bienes inventariados al cónyuge supérstite **CARLOS SAENZ RODRIGUEZ**, y posteriormente se adjudicarán las hijuelas respectivas a los tres herederos en proporciones iguales de 16.6666667 % a cada heredero reconocido (hijo), correspondiéndole al cónyuge supérstite y a cada legitimario las siguientes sumas de dinero:

ITEM	LEGITIMARIOS	CALIDAD	PORCENTAJE	VALOR HIJUELA
1	CARLOS SAENZ RODRIGUEZ	CONYUGUE	50%	480.398.420,50
2	FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ	HEREDERO	16.6666667%	160.132.806,83

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

3	CARLOS ALBERTO SAENZ VASQUEZ	HEREDERO	16.6666667%	160.132.806,83
4	MARTHA CECILIA SAENZ VASQUEZ	HEREDERO	16.6666667%	160.132.806,83
5	TOTAL			960.796.841,00

V. DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS DE BIENES SOCIALES

HIJUELA 1 CORRESPONDIENTE A CARLOS SAENZ RODRIGUEZ.

Partida 1. Se adjudica al Señor **CARLOS SAENZ RODRIGUEZ**, en su calidad de conyuge sobreviviente el **CIEN PORCIENTO (100%)** del bien relacionado en la **PARTIDA PRIMERA**, del activo inventariado y avaluado por concepto de GANANCIALES.

Lote de terreno denominado **VILLA MARIA**, ubicado en la Inspección de Balsillas, Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, con una extensión de 71 hectáreas (7.250) metros cuadrados, el cual colinda en su totalidad con el predio las mercedes del cual se desengloba, siendo sus linderos específicos los siguientes: partiendo del punto No. 1 localizado sobre la margen izquierda del rio balsillas en el sitio donde llega el cerco de alambre que divide el predio VILLA MARIA del lote ARAUCA, se sigue por la margen izquierda del rio balsillas aguas abajo en una distancia directa de unos 1.296 metros hasta el punto No. 2 situado sobre dicha margen izquierda del rio balsillas, de aquí por línea convencional cruzando hasta la margen derecha hacia el oriente en distancia de 24 metros hasta el punto No. 3, de aquí hacia el noroeste por línea convencional y en distancia de 157metros hasta el punto No. 4 que se encuentra sobre un vallado; de aquí se sigue hacia el norte por el vallado aguas abajo hasta su desagüe en el rio balsillas donde se encuentra el punto No. 5; de aquí se sigue por el rio agua abajo en distancia de unos 205 metros hasta el punto No. 6; de aquí en dirección suroeste siguiendo las sinuosidades de la línea en una distancia directa de unos 248 metros hasta un puente sobre una quebrada del Perú, donde se encuentra localizado el punto No. 8; de aquí se sigue por la citada quebrada del Perú aguas arriba en distancia directa de uno 783 metros hasta el sitio donde desagua un vallado sobre su margen izquierda donde se encuentra localizado el punto No. 9; de aquí en dirección sureste por el vallado aguas arriba en distancia de unos 607 metros se encuentra localizado el punto No. 10; de aquí se sigue por línea convencional y en dirección sureste y en distancia de unos 148 metros hasta el sitio donde se encuentra en punto No. 11; de aquí se sigue hasta el suroeste distancia de 25 metros hasta pegar una cerca de alambres púa donde se encuentra el punto No. 12; de aquí se sigue en dirección sureste y por el cerco de alambres y en distancia unos 500 metros hasta pegar con el cerco que sirve de colindancia con el potrero de Arauca, donde se encuentra el punto No. 13; de aquí se sigue por dicho cerco en dirección oriental y en línea recta con una distancia de 368 metros hasta llegar al punto de partida localizado sobre la margen izquierda del rio balsillas. Los anteriores linderos corresponden al plano elaborado por el Señor Cristóbal Sánchez Laguna, fecha enero de 1989, con matrícula No. 18575.

Código catastral anterior No. 18753000000010792000.

Código catastral actual No. 187530000000000010792000000000.

Matrícula Inmobiliaria No. 425-71770.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por la causante y su cónyuge supérstite, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra que hizo a **LEONIDAS LARA PERDOMO**, mediante escritura pública No. **3.429 de fecha 24 de diciembre de 2003 de la Notaria Tercera de Neiva**, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, al folio de matrícula inmobiliaria No. **425-71770**.

ESTA PARTIDA SE ADJUDICA POR VALOR DE: TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$340.689.440).

Partida 2. Se adjudica al Señor **CARLOS SAENZ RODRIGUEZ**, en su calidad de cónyuge sobreviviente el **CINCUENTA PORCIENTO (50%)** del bien relacionado en la **PARTIDA TERCERA**, del activo inventariado y avaluado por concepto de GANANCIALES.

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

Lote de terreno número 2 con **CASA** de habitación en el construida, con una extensión aproximada a 89.56 metros cuadrados y la casa de habitación sobre el edificada, en un área de 140 metros cuadrados, ubicado en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, determinada con la nomenclatura urbana con el número 8-16 de la carrera 33 de plantas distribuida de la siguiente manera: primer piso: sala comedor, estudio, cocina, alcoba para el servicio, baño de servicio, garaje, antejardín y patio; segundo piso: tres alcobas, dos baños, hall y balcón, con servicio de agua, luz, gas con sus correspondientes contadores, línea telefónica, alcantarillado y acometida de televisión por cable determinado todo por los siguientes linderos: por el sur con el lote número 3 en longitud de 11.35 metros. Por el sur con la carrera 33 en longitud de 7.90 metros. Por el norte con el lote No. 1 en longitud de once de 11.35 metros. Por el oriente del conjunto residencial la colina campestre, en longitud 7.90 metros.

Cédula catastral anterior No.01-05-0139-0039-000.

Cédula catastral actual No. 41001010501390039000.

Matrícula Inmobiliaria No. 200-122431.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por el causante y su cónyuge supérstite, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra que hizo a **CONSTRUCTORA CANAL LTDA** mediante escritura pública No. **3260 de fecha 05 de febrero de 1997 de la Notaría segunda de Neiva**, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria No. **200-122431**.

ESTA PARTIDA SE ADJUDICA POR VALOR: CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$123.098.000).

Partida 3. Se adjudica al Señor **CARLOS SAENZ RODRIGUEZ**, en su calidad de conyuge sobreviviente el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del bien relacionado en la **PARTIDA SEPTIMA**, del activo inventariado y avaluado por concepto de GANANCIALES.

33 cabezas de ganado y 4 cabalgares, ubicadas en la finca villa María y Arauca del Municipio de San Vicente del Caguán.

ESTA PARTIDA SE ADJUDICA POR VALOR: DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA CENTÉSIMAS M/CTE. (\$16.610.980,50).

HIJUELA 2 CORRESPONDIENTE A FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ.

Partida 1. Se adjudica al Señor **FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ**, en su calidad de heredero el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del bien relacionado en la **PARTIDA SEGUNDA**.

Predio rural denominado **ARAUCA**, ubicado en la Inspección de Balsillas, Municipio San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, con una extensión de 59 hectáreas, 7.250 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: partiendo del punto No. 1 localizado sobre la margen izquierda del río balsillas donde el cerco que divide el predio Arauca y el predio villa maría que se vende a carolos Sáenz y Vicenta Vásquez de Sáenz toca dicha margen izquierda, en dirección 840 No. O. y una distancia de 370 metros, hasta el punto No. 2; de allí en dirección 870 No. O. y una distancia de 77.5 metros hasta el punto No. 3; de allí en dirección 770 S.O y una distancia de 95 metros, hasta el punto No. 4; de allí en dirección 650 S.O y una distancia de 62.5mts hasta el punto No. 5; de allí en dirección 210 S.E y en una distancia de 179.5 metros hasta el punto No. 6; de allí en dirección 200 S.E y una distancia de 202.5 metros hasta el punto No. 7; de allí en dirección 770 S.E y una distancia de 225 metros hasta el punto No. 8; localizado sobre la margen izquierda del río balsillas; de allí aguas arriba en dirección general sur y una distancia aproximada de 472.5 metros, siguiendo las sinuosidades del río, y de 445 metros en línea recta, hasta el punto No. 9; localizado sobre la margen izquierda del río balsillas, de allí en dirección 460 S.E y una distancia de 100 metros hasta el punto No. 11; de allí en dirección 440 S.E y en una distancia de 30 metros hasta el punto No. 12; de allí en dirección 820 N.E y una distancia de 300 metros hasta el punto No. 13; de allí en dirección 18 N.E y una hoja No. 5 distancia 30 metros hasta el punto No. 14 de allí en dirección 8 N.O y 892.5 metros hasta el punto No. 15; de allí en dirección 10 N.E y en

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

una distancia de 170 metros hasta el punto No. 16; de allí en dirección 730 N.O una distancia de 160 metros hasta el punto No. 1, punto de partida. Los anteriores linderos corresponden al plano elaborado por el Señor Cristóbal Sánchez Laguna. Con matrícula No. 18575 de fecha enero de 1989.

Cédula catastral anterior No. 18753000000010795000.

Cédula catastral actual No. 1857300000000001079500000000.

Matricula Inmobiliaria No. 425-71771.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por la causante y su cónyuge supérstite, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra que hizo a **LORENZO VELASQUEZ SIERRA**, mediante escritura pública No. **2155 de fecha 10 de noviembre de 2008 de la Notaria Segunda de Neiva**, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, al folio de matrícula inmobiliaria No. **425-71771**.

ESTA PARTIDA SE ADJUDICA POR VALOR: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$135.955.700).

Partida 2. Se adjudica al Señor **FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ**, en su calidad de heredero el **TREINTA Y SIETE PORCIENTO (37%)** del bien relacionado en la **PARTIDA SEPTIMA**.

33 cabezas de ganado y 4 cabalgares, ubicadas en la finca villa María y Arauca del municipio de San Vicente del Caguán.

ESTA PARTIDA SE ADJUDICA POR VALOR: VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTI SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMAS M/CTE. (\$24.177.126,83).

HIJUELA 3 CORRESPONDIENTE A CARLOS ALBERTO SAENZ VASQUEZ.

Partida 1. Se adjudica al Señor **CARLOS ALBERTO SAENZ VASQUEZ**, en su calidad de heredero el **CINCUENTA PORCIENTO (50%)** del bien relacionado en la **PARTIDA SEGUNDA**.

Predio rural denominado **ARAUCA**, ubicado en la inspección de balsillas, municipio San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, con una extensión de 59 hectáreas, 7.250 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: partiendo del punto No. 1 localizado sobre la margen izquierda del rio balsillas donde el cerco que divide el predio Arauca y el predio villa maría que se vende a carolos Sáenz y Vicenta Vásquez de Sáenz toca dicha margen izquierda, en dirección 840 No. O. y una distancia de 370 metros, hasta el punto No. 2; de allí en dirección 870 No. O. y una distancia de 77.5 metros hasta el punto No. 3; de allí en dirección 770 S.O y una distancia de 95 metros, hasta el punto No. 4; de allí en dirección 650 S.O y una distancia de 62.5mts hasta el punto No. 5; de allí en dirección 210 S.E y en una distancia de 179.5 metros hasta el punto No. 6; de allí en dirección 200 S.E y una distancia de 202.5 metros hasta el punto No. 7; de allí en dirección 770 S.E y una distancia de 225 metros hasta el punto No. 8; localizado sobre la margen izquierda del rio balsillas; de allí aguas arriba en dirección general sur y una distancia aproximada de 472.5 metros, siguiendo las sinuosidades del rio, y de 445 metros en línea recta, hasta el punto No. 9; localizado sobre la margen izquierda del rio balsillas, de allí en dirección 460 S.E y una distancia de 100 metros hasta el punto No. 11; de allí en dirección 440 S.E y en una distancia de 30 metros hasta el punto No. 12; de allí en dirección 820 N.E y una distancia de 300 metros hasta el punto No. 13; de allí en dirección 18 N.E y una hoja No. 5 distancia 30 metros hasta el punto No. 14 de allí en dirección 8 N.O y 892.5 metros hasta el punto No. 15; de allí en dirección 10 N.E y en una distancia de 170 metros hasta el punto No. 16; de allí en dirección 730 N.O una distancia de 160 metros hasta el punto No. 1, punto de partida. Los anteriores linderos corresponden al plano elaborado por el Señor Cristóbal Sánchez Laguna. Con matrícula No. 18575 de fecha enero de 1989.

Cédula catastral anterior No. 18753000000010795000.

Cédula catastral actual No. 1857300000000001079500000000.

Matricula Inmobiliaria No. 425-71771.

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

TRADICION: El inmueble fue adquirido por la causante y su cónyuge supérstite, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra que hizo a **LORENZO VELASQUEZ SIERRA**, mediante escritura pública No. **2155 de fecha 10 de noviembre de 2008 de la Notaría Segunda de Neiva**, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, al folio de matrícula inmobiliaria No. **425-71771**.

ESTA PARTIDA SE ADJUDICA POR VALOR: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$135.955.700).

Partida 2. Se adjudica al Señor **CARLOS ALBERTO SAENZ VASQUEZ**, en su calidad de heredero el **TREINTA Y SIETE PORCIENTO (37%)** del bien relacionado en la **PARTIDA SEPTIMA**.

33 cabezas de ganado y 4 cabalgares, ubicadas en la finca villa María y Arauca del municipio de San Vicente del Caguán.

ESTA PARTIDA SE ADJUDICA POR VALOR: VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMAS M/CTE. (\$24.177.126,83). 24235000

HIJUELA 3 CORRESPONDIENTE A MARTHA CECILIA SAENZ VASQUEZ.

Partida 1. Se adjudica a la Señora **MARTHA CECILIA SAENZ VASQUEZ**, en su calidad de heredero el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del bien relacionado en la **PARTIDA TERCERA**.

Lote de terreno número 2 con **CASA** de habitación en el construida, con una extensión aproximada a 89.56 metros cuadrados y la casa de habitación sobre el edificada, en un área de 140 metros cuadrados, ubicado en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, determinada con la nomenclatura urbana con el número 8-16 de la carrera 33 de plantas distribuida de la siguiente manera: primer piso: sala comedor, estudio, cocina, alcoba para el servicio, baño de servicio, garaje, antejardín y patio; segundo piso: tres alcobas, dos baños, hall y balcón, con servicio de agua, luz, gas con sus correspondientes contadores, línea telefónica, alcantarillado y acometida de televisión por cable determinado todo por los siguientes linderos: por el sur con el lote número 3 en longitud de 11.35 metros. Por el sur con la carrera 33 en longitud de 7.90 metros. Por el norte con el lote No. 1 en longitud de once de 11.35 metros. Por el oriente del conjunto residencial la colina campestre, en longitud 7.90 metros.

Cédula catastral anterior No.01-05-0139-0039-000.

Cédula catastral actual No. 41001010501390039000.

Matricula Inmobiliaria No. 200-122431.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por el causante y su cónyuge supérstite, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra que hizo a **CONSTRUCTORA CANAL LTDA** mediante escritura pública No. **3260 de fecha 05 de febrero de 1997 de la Notaría segunda de Neiva**, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria No. **200-122431**.

ESTA PARTIDA SE ADJUDICA POR VALOR:CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$123.098.000).

Partida 2. Se adjudica a la Señora **MARTHA CECILIA SAENZ VASQUEZ**, en su calidad de heredero el **CIEN PORCIENTO (100%)** del bien relacionado en la **PARTIDA CUARTA:**

Derecho de uso a perpetuidad de los osarios en pared sencillos ubicados en el módulo B número 18 y 19 del jardín V/ Carmen del parque cementerio jardines el paraíso de los Olivos EMCOFUN de la ciudad de Neiva.

ESTA PARTIDA SE ADJUDICA POR VALOR DE: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE.

Partida 3. Se adjudica a la Señora **MARTHA CECILIA SAENZ VASQUEZ**, en su calidad de heredero el **CIEN PORCIENTO (100%)** del bien relacionado en la **PARTIDA QUINTA:**

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

Neiva

Derecho de uso a perpetuidad de los osarios en pared sencillos ubicados en la torre norte, número 85 y 86 del jardín capilla del parque cementerio jardines el paraíso de los Olivos EMCOFUN de la ciudad de Neiva.

ESTA PARTIDA SE ADJUDICA POR VALOR DE: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE.

Partida 4. Se adjudica a la Señora **MARTHA CECILIA SAENZ VASQUEZ**, en su calidad de heredero el **CIEN POR CIENTO (100%)** del bien relacionado en la **PARTIDA SEXTA:**

AUTOMÓVIL clase campero, marca DAIHATSU, placas GGZ 856, modelo 2008, color plateado, línea Terios, tipo cabinado, chasis No. JDAJ210G0010551117, servicio particular, motor No. 1917564, serie No. JDAJ210G001051117.

Dicho vehículo se encuentra a nombre de la causante Vicenta Vásquez de Sáenz y del Cónyuge Supérstite Carlos Sáenz Rodríguez.

ESTA PARTIDA SE ADJUDICA POR VALOR DE: VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$28.500.000) M/CTE.

Partida 5. Se adjudica a la Señora **MARTHA CECILIA SAENZ VASQUEZ**, en su calidad de heredero el **UNO POR CIENTO (1%)** del bien relacionado en la **PARTIDA SEPTIMA.**

33 cabezas de ganado y 4 cabalgares, ubicadas en la finca villa María y Arauca del municipio de San Vicente del Caguán.

ESTA PARTIDA SE ADJUDICA POR VALOR: QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMAS PESOS M/CTE. (\$534.806,83).

VI. COMPROBACIÓN DE LAS HIJUELAS.

PARTIDAS ADJUDICADAS.

HIJUELA No. 1 ADJUDICACIÓN CARLOS SAENZ RODRIGUEZ		
PARTIDAS	PORCENTAJE	EQUIVALENCIA
PARTIDA PRIMERA	100%	340.689.440,00
PARTIDA TERCERA	50%	123.098.000,00
PARTIDA SEPTIMA	25%	16.610.980,50
TOTAL ADJUDICADO		480.398.420,50

HIJUELA No. 2 ADJUDICACIÓN FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ		
PARTIDAS	PORCENTAJE	EQUIVALENCIA
PARTIDA SEGUNDA	50%	135.955.700,00
PARTIDA SEPTIMA	37%	24.177.106,83
TOTAL ADJUDICADO		160.132.806,83

HIJUELA No. 3 ADJUDICACIÓN CARLOS ALVERTO SAENZ VASQUEZ		
PARTIDAS	PORCENTAJE	EQUIVALENCIA
PARTIDA SEGUNDA	50%	135.955.700,00
PARTIDA SEPTIMA	37%	24.177.106,83
TOTAL ADJUDICADO		160.132.806,83

HIJUELA No. 4 ADJUDICACIÓN MARTHA CECILIA SANZ VASQUEZ		
PARTIDAS	PORCENTAJE	EQUIVALENCIA
PARTIDA TERCERA	50%	123.098.000,00
PARTIDA CUARTA	100%	4.000.000,00
PARTIDA QUINTA	100%	4.000.000,00

ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 N° 3-67 of. 306 cel. 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es

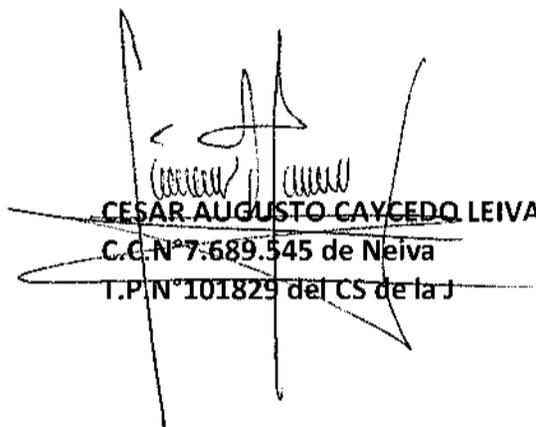
Neiva

PARTIDA SEXTA	100%	28.500.000,00
PARTIDA SEPTIMA	1%	534.806,83
TOTAL ADJUDICADO		160.132.806,83

TOTAL ACTIVOS ADJUDICADOS A CONYUGUE SUPÉRSITE Y HEREDEROS	960.796.841
---	--------------------

En los anteriores términos presentamos para consideración de la Señora Juez y de los interesados el trabajo de partición.

Cordialmente.


CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA
C.C. N° 7.689.545 de Neiva
I.P. N° 101829 del CS de la J

ABOGADOS ASOCIADOS

Edificio Banco Popular of. 306 telefax 8743137 celular 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es
Neiva

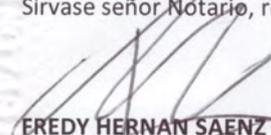
Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Neiva – Huila

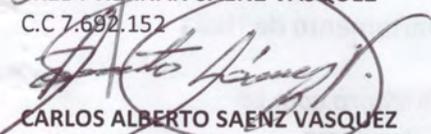
PROCESO: SUCESION
DEMANDANTES: FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ Y CARLOS ALBERTO SAENZ VASQUEZ
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA SAENZ VASQUEZ Y CARLOS SAENZ RODRIGUEZ
RADICADO: 41001311000520160041600

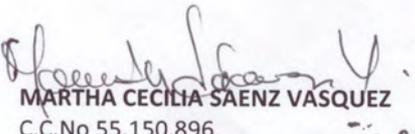
Nosotros, **FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ, CARLOS ALBERTO SAENZ VASQUEZ, MARTHA CECILIA SAENZ VASQUEZ y CARLOS SAENZ RODRIGUEZ**, mayores de edad, vecinos de Neiva, identificados con las cédulas de ciudadanía números C.C 7.692.152, 12.125.174, 55.150.896 y 4.886.964 respectivamente, quienes actúan en calidad hijos legítimos y cónyuge sobreviviente respectivamente, obrando en nuestro propio nombre y representación y como herederos legitimarios y cónyuge sobreviviente de **VICENTA VASQUEZ DE SAENZ (QEPD)**, quien tenía vigente sociedad conyugal con **CARLOS SAENZ RODRIGUEZ**, y se identificaba civilmente con cedula de ciudadanía número 26.405.965, fallecida el día 25 de abril de 2015 en la ciudad de Neiva; respetuosamente manifestamos al señor Juez, que conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**, litigante en ejercicio, identificado con la C.C. No.7.689.545 expedida en Neiva y portador(a) de la T.P. N°101829 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación presente el trabajo de partición ordenado por su despacho en auto notificado en estrados el pasado 30 de agosto de 2022.

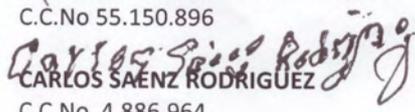
Nuestro apoderado queda facultado para presentar el trabajo de partición y adjudicación de bienes correspondiente, el cual deberá ceñirse estrictamente al anexo que se protocoliza con este escrito de poder.

Sírvase señor Notario, reconocerle personería a nuestro apoderado.

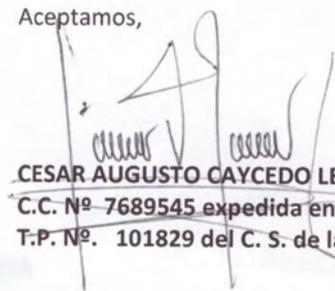

FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ
C.C 7.692.152


CARLOS ALBERTO SAENZ VASQUEZ
C.C.No12.125.174


MARTHA CECILIA SAENZ VASQUEZ
C.C.No 55.150.896


CARLOS SAENZ RODRIGUEZ
C.C.No 4.886.964

Aceptamos,


CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA
C.C. N° 7689545 expedida en Neiva
T.P. N°. 101829 del C. S. de la Judicatura.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12606930

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7692152, presentó el documento dirigido a JUZGADO QUINTO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v5z59jxxd8mn
31/08/2022 - 10:52:17



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z59jxxd8mn



ABOGADOS ASOCIADOS

Edificio Banco Popular of. 306 telefax 8743137 celular 3132917514 e-mail: inversioneslc@yahoo.es
Neiva



Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Neiva - Huila

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTES: FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ Y CARLOS ALBERTO SAENZ VASQUEZ
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA SAENZ VASQUEZ Y CARLOS SAENZ RODRIGUEZ
RADICADO: 41001311000520160041600

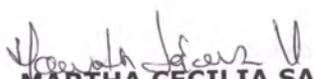
Nosotros, **FREDY HERNAN SAENZ VASQUEZ, CARLOS ALBERTO SAENZ VASQUEZ, MARTHA CECILIA SAENZ VASQUEZ y CARLOS SAENZ RODRIGUEZ**, mayores de edad, vecinos de Neiva, identificados con las cédulas de ciudadanía números C.C 7.692.152, 12.125.174, 55.150.896 y 4.886.964, respectivamente, quienes actúan en calidad hijos legítimos y cónyuge sobreviviente, respectivamente, obrando en nuestro propio nombre y representación y como herederos legitimarios y cónyuge sobreviviente de **VICENTA VASQUEZ DE SAENZ (QEPD)**, quien tenía vigente sociedad conyugal con **CARLOS SAENZ RODRIGUEZ**, y se identificaba civilmente con cédula de ciudadanía número 26.405.965, fallecida el día 25 de abril de 2015 en la ciudad de Neiva; respetuosamente manifestamos al Señor Juez, que conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**, litigante en ejercicio, identificado con la C.C. No.7.689.545 expedida en Neiva y portador de la T.P. Nº.101829 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación presente el trabajo de partición ordenado por su Despacho en Auto notificado en estrados el pasado 30 de agosto de 2022.

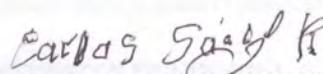
Nuestro apoderado queda facultado para presentar el trabajo de partición y adjudicación de bienes correspondiente, el cual deberá ceñirse estrictamente al anexo que se protocoliza con este escrito de poder.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a nuestro Apoderado.

FREDY HERNAN SAENZ VASQUEZ
C.C 7.692.152

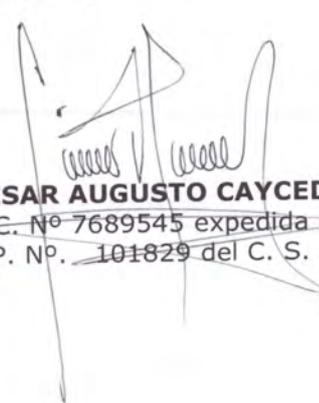
CARLOS ALBERTO SAENZ VASQUEZ
C.C. No. 12.125.174


MARTHA CECILIA SAENZ VASQUEZ
C.C. No 55.150.896


CARLOS SAENZ RODRIGUEZ
C.C. No. 4.886.964

Acepto el poder,




CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA
C.C. Nº 7689545 expedida en Neiva
T.P. Nº. 101829 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12650904

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el dos (2) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: CARLOS SAENZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4886964, presentó el documento dirigido a JUZGADO QUINTO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Carlos Saenz R.



4qmwwqnnk5zg
02/09/2022 - 08:04:35



----- Firma autógrafa -----

MARTHA CECILIA SAENZ VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55150896, presentó el documento dirigido a JUZGADO QUINTO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Martha Cecilia Saenz Vasquez



4qmwwqnnk5zg
02/09/2022 - 08:05:35



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Luis Ignacio Vivas Cedeño



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwwqnnk5zg



Acta 4

SUCESION: VICENTA VASQUEZ DE SAENZ. C.C.26.405.965. RAD. 410013110005-2016-00416-00.

Hector Mauricio Cardozo Ordonez <hcardosoo@dian.gov.co>

Jue 24/11/2022 14:32

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo:

Anexo oficio proferido dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



HECTOR MAURICIO CARDOZO ORDOÑEZ

hcardosoo@dian.gov.co

☎ 988- 8664445 ext. 135043

■ Calle 7 No. 6-36

WWW.DIAN.GOV.CO



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

13-252-555-008561

Neiva, 22 de noviembre de 2022.

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESENTE.

REF: Proceso de Liquidación Herencia: VICENTA VASQUEZ DE SAENZ. C.C.26.405.965.

RAD. 410013110005-2016-00416-00.

Me permito informarle que, para continuar con el trámite de sucesión de la referencia, con el fin de determinar la responsabilidad fiscal de la misma, debe anexar la siguiente documentación:

-Certificados catastrales donde conste los avalúos catastral y comercial de los últimos cinco (5) años de los bienes relacionado en el acta de inventarios partidas 1, 2, 3 y 6.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,



HECTOR MAURICIO CARDOZO ORDONEZ

Funcionario de Representación Externa

División de Gestión de Recaudo y Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva

Re: PROCESO 2016-416 OFICIO 2062

IRMA GINETT LOPEZ DAZA <irma.lopez@alcaldianeiva.gov.co>

Vie 25/11/2022 12:21

Para: Humberto Romero <humberto.romero@alcaldianeiva.gov.co>; Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes.

Adjunto a la presente remito respuesta al oficio No. 2016-00416-2062 sucesion .

El vie, 25 nov 2022 a las 10:54, Humberto Romero (<humberto.romero@alcaldianeiva.gov.co>) escribió:

Dra. Irma para su tramite respectivo, gracias

----- Forwarded message -----

De: **Jaime Ramirez Plazas** <jaime.ramirez@alcaldianeiva.gov.co>

Date: jue, 24 nov 2022 a las 16:47

Subject: Fwd: PROCESO 2016-416 OFICIO 2062

To: Humberto Romero <humberto.romero@alcaldianeiva.gov.co>, <abogadalaurahernandezadarme@gmail.com>**PROCESO 2016-416 OFICIO 2062**

----- Forwarded message -----

De: **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO** <notificaciones@alcaldianeiva.gov.co>

Date: jue, 24 nov 2022 a las 16:33

Subject: Fwd: PROCESO 2016-416 OFICIO 2062

To: Jaime Ramirez Plazas <jaime.ramirez@alcaldianeiva.gov.co>, Everardo Lozano Medina <everardo.lozano@alcaldianeiva.gov.co>

Cordial Saludo,

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015^[1], me permito remitir por competencia el presente correo con el fin de que el mismo sea resuelto de fondo.

Atentamente,

^[1] **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al

competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva** <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 24 nov 2022 a las 14:55

Subject: PROCESO 2016-416 OFICIO 2062

To: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co <notificaciones@alcaldianeiva.gov.co>

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Humberto Romero Capera

Director de Rentas

Dirección de Rentas de Neiva

Kra 5 No. 9 – 74 Primer piso

e-mail: humberto.romero@alcaldianeiva.gov.co

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

SHDR 1416 25/11/2022

Neiva, 25 de Noviembre del 2022

Señores
 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA
 Correo: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Ciudad.

REF Oficio No. 2016-00416-2062 Sucesión.

Cordial saludo.

Me permito adjuntar factura de la deuda vigente del predio solicitado según lo solicitado en el radicado de la referencia:

MATRICULA INMOBILIARIA	Codigo catastral	Propietario	dirección	AREA HECTAREAS	AREA METROS	VALOR PREDIAL a 30/11/2022
200-122431	010500001390039000000000	SAENZ RODRIGUEZ CARLOS	K 33 8 16	0	92/156	\$577.99

Es de aclarar que la liquidación del impuesto predial tiene vigencia hasta el 3 de Noviembre del presente año.

HUMBERTO ROMERO CAPERA
 Director de Rentas

Irmalopez

Anexo Factura predial

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

25/11/2022 11:35:18

FACTURA No.: 2022100000036992

FECHA LIMITE DE PAGO 30/11/2022

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: SAENZ RODRIGUEZ CARLOS
Cédula Ciudadanía 4886964
Dirección: K 33 8 16
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **0105000001390039000000000**
Tipo: 01 Sector: 05 Manzana: 0000
Hectareas: Ciclo: 05
Área Terreno: 92 Área Construida: 156

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2022	2022100000036992	\$ 87.765.000,00	\$ 529.500,00	\$ 48.400,00	\$ 577.900,00
	05 PREDIAL TARIFA 5.2		\$ 456.400,00	\$ 41.700,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 4.600,00	\$ 400,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 68.500,00	\$ 6.300,00	

%

TOTAL DEUDA: \$ 529.500,00 \$ 48.400,00 \$ 577.900,00



(415)7709998000506(8020)2022100000036992(3900)0000577900(96)20221130

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL
\$ 0,00	\$ 577.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2022	\$ 577.900,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL

MUNICIPIO DE NEIVA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

%

Cédula Ciudadanía 4886964

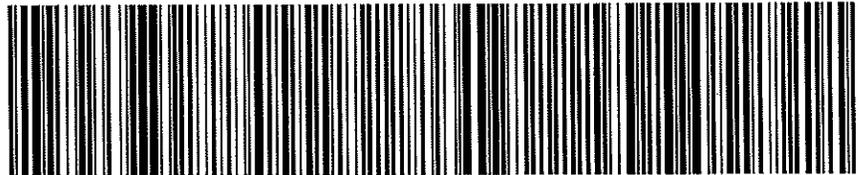
SAENZ RODRIGUEZ CARLOS

FACTURA No.: 2022100000036992 Predio: 0105000001390039000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 0,00
Vr. Última Vigencia: \$ 577.900,00
0 Vr. Base Dscto.: \$ 0,00
Vr. Dscto.: \$ 0,00

PAGUE HASTA: 30/11/2022

Vr. A PAGAR: \$ 577.900,00



(415)7709998000506(8020)2022100000036992(3900)0000577900(96)20221130

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVTIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANINDA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Linea: www.alcaldianeiva.gov.co/tramites-y-servicios - Recaudo Bancolombia



Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Neiva – Huila

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTES: FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ Y CARLOS ALBERTO SAENZ VASQUEZ
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA SAENZ VASQUEZ Y CARLOS SAENZ RODRIGUEZ
RADICADO: 410013110005-2016-00416-00.

Los suscritos abogados **CESAR AUGUSTO CAICEDO LEYVA**, mayor de edad, abogado titulado, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.545 y Tarjeta profesional No. 101829 del C.S de la J., actuando como apoderado de los señores **FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7692152 y **CARLOS ALBERTO SAENZ CASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.125.174 y **LORENA RAMÍREZ TOVAR**, Abogada Titulada, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.211.470 de Neiva y Tarjeta Profesional N° 195.620 del C. S de la J, en calidad de Apoderada Judicial de los señores **CARLOS SÁENZ RODRÍGUEZ**, y **MARTHA CECILIA SÁENZ VÁSQUEZ**, mayores de edad, vecinos de Neiva, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.886.964 y 55.150.896 respectivamente, quienes actúan en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos legítimos y por ende herederos en la sucesión de su extinto esposa y madre, señora **VICENTA VÁSQUEZ DE SÁENZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 26.405.965, fallecida el día 25 de abril de 2015 en la ciudad de Neiva, departamento de Huila, respetuosamente nos permitimos presentar la correspondiente **ACTA DE INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes relictos dejados por la causante, **VICENTA VÁSQUEZ DE SÁENZ**, al momento de su deceso, los cuales relaciono de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA:

Lote de terreno denominado VILLA MARIA, ubicado en la inspección de balsillas, municipio de San Vicente del Caguan – Caquetá, con una extensión de 71 hectáreas (7.250) metros cuadrados, el cual colinda en su totalidad con el predio las mercedes del cual se desengloba, siendo sus linderos específicos los siguientes: partiendo del punto No. 1 localizado sobre la margen izquierda del río balsillas en el sitio donde llega el cerco de alambre que divide el predio villa maria del lote Arauca, se sigue por la margen izquierda del río balsillas aguas abajo en una distancia directa de unos 1.296 metros hasta el punto No. 2 situado sobre dicha margen izquierda del río balsillas, de aquí por línea convencional cruzando hasta la margen derecha hacia el oriente en distancia de 24 metros hasta el punto No. 3, de aquí hacia el noroeste por línea convencional y en distancia de 157 metros hasta el punto No. 4 que se encuentra sobre un vallado; de aquí se sigue hacia el norte por el vallado aguas abajo hasta su desagüe en el río balsillas donde se encuentra el punto No. 5; de aquí se sigue por el río agua abajo en distancia de unos 205 metros hasta el punto No. 6; de aquí en dirección suroeste siguiendo las sinuosidades de la línea en una distancia directa de unos 248 metros hasta un puente sobre una quebrada del Perú, donde se encuentra localizado el punto No. 8; de aquí se sigue por la citada quebrada del Perú aguas arriba en distancia directa de uno 783 metros hasta el sitio donde desagua un vallado sobre su margen izquierda donde se encuentra localizado el punto No. 9; de aquí en dirección sureste por el vallado aguas arriba en distancia de unos 607 metros se encuentra localizado el punto No. 10; de aquí se sigue por línea convencional y en dirección sureste y en distancia de unos 148 metros hasta el sitio donde se encuentra en punto No. 11; de aquí se sigue hasta el suroeste distancia de 25 metros hasta pegar una cerca de alambres púa donde se encuentra el punto No. 12; de aquí se sigue en dirección sureste y por el cerco de alambres y en distancia unos 500 metros hasta pegar con el cerco que sirve de colindancia con el potrero de Arauca, donde se encuentra el punto No. 13; de aquí se sigue por dicho cerco en dirección oriental y en línea recta con una distancia de 368 metros hasta llegar al punto de partida localizado sobre la margen izquierda del río balsillas. Los anteriores linderos corresponden al plano elaborado por el Señor Cristóbal Sánchez Laguna, fecha enero de 1989, con matrícula No. 18575.

Código catastral anterior No. 18753000000010792000.
Código catastral actual No. 187530000000000010792000000000.
Matrícula Inmobiliaria No. 425-71770.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por la causante y su cónyuge supérstite, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra que hizo a **LEONIDAS LARA PERDOMO**, mediante escritura pública No. 3.429 de fecha 24 de diciembre de 2003 de la Notaria Tercera de Neiva, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan, al folio de matrícula inmobiliaria No. 425-71770.

AVALÚO: TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$340.689.440).

PARTIDA SEGUNDA:

Predio rural denominado ARAUCA, ubicado en la inspección de balsillas, municipio San Vicente del Caguan, departamento del Caquetá, con una extensión de 59 hectáreas, 7.250 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: partiendo del punto No. 1 localizado sobre la margen izquierda del río balsillas donde el cerco que divide el predio Arauca y el predio villa maría que se vende a carolos Sáenz y Vicenta Vásquez de Sáenz toca dicha margen izquierda, en dirección 840 No. O. y una distancia de 370 metros, hasta el punto No. 2; de allí en dirección 870 No. O. y una distancia de 77.5 metros hasta el punto No. 3; de allí en dirección 770 S.O y una distancia de 95 metros, hasta el punto No. 4; de allí en dirección 650 S.O y una distancia de 62.5mts hasta el punto No. 5; de allí en dirección 210 S.E y en una distancia de 179.5 metros hasta el punto No. 6; de allí en dirección 200 S.E y una distancia de 202.5 metros hasta el punto No. 7; de allí en dirección 770 S.E y una distancia de 225 metros hasta el punto No. 8; localizado sobre la margen izquierda del río balsillas; de allí aguas arriba en dirección general sur y una distancia aproximada de 472.5 metros, siguiendo las sinuosidades del río, y de 445 metros en línea recta, hasta el punto No. 9; localizado sobre la margen izquierda del río balsillas, de allí en dirección 460 S.E y una distancia de 100 metros hasta el punto No. 11; de allí en dirección 440 S.E y en una distancia de 30 metros hasta el punto No. 12; de allí en dirección 820 N.E y una distancia de 300 metros hasta el punto No. 13; de allí en dirección 18 N.E y una hoja No. 5 distancia 30 metros hasta el punto No. 14 de allí en dirección 8 N.O y 892.5 metros hasta el punto No. 15; de allí en dirección 10 N.E y en una distancia de 170 metros hasta el punto No. 16; de allí en dirección 730 N.O una distancia de 160 metros hasta el punto No. 1, punto de partida. Los anteriores linderos corresponden al plano elaborado por el señor Cristóbal Sánchez Laguna. Con matrícula No. 18575 de fecha enero de 1989.

Cedula catastral anterior No. 18753000000010795000.
Cedula catastral actual No. 185730000000000010795000000000.
Matricula Inmobiliaria No. 425-71771.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por la causante y su cónyuge supérstite, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra que hizo a LORENZO VELASQUEZ SIERRA, mediante escritura pública No. 2155 de fecha 10 de noviembre de 2008 de la Notaria segunda de Neiva, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan, al folio de matrícula inmobiliaria No. 425-71771.

AVALÚO: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$271.911.400).

PARTIDA TERCERA:

Lote de terreno número 2 con casa de habitación en el construida, con una extensión aproximada a 89.56 metros cuadrados y la casa de habitación sobre el edificada, en un área de 140 metros cuadrados, ubicado en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, determinada con la nomenclatura urbana con el número 8-16 de la carrera 33 de plantas distribuida de la siguiente manera: primer piso: sala comedor, estudio, cocina, alcoba para el servicio, baño de servicio, garaje, antejardín y patio; segundo piso: tres alcobas, dos baños, hall y balcón, con servicio de agua, luz, gas con sus correspondientes contadores, línea telefónica, alcantarillado y acometida de televisión por cable determinado todo por los siguientes linderos: por el sur con el lote número 3 en longitud de 11.35 metros. Por el sur con la carrera 33 en longitud de 7.90 metros. Por el norte con el lote No. 1 en longitud de once de 11.35 metros. Por el oriente del conjunto residencial la colina campestre, en longitud 7.90 metros.

Cedula catastral anterior No.01-05-0139-0039-000.
Cedula catastral actual No. 41001010501390039000.
Matricula Inmobiliaria No. 200-122431.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por el causante y su cónyuge supérstite, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra que hizo a CONSTRUCTORA CANAL LTDA mediante escritura pública No. 3260 de fecha 05 de febrero de 1997 de la Notaria segunda de Neiva, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-122431.

AVALÚO: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$246.196.000)

PARTIDA CUARTA:

Derecho de uso a perpetuidad de los osarios en pared sencillos ubicados en el módulo B número 18 y 19 del jardín V/ Carmen dela parque cementerio jardines el paraíso de los Olivos EMCOFUN de la ciudad de Neiva.

AVALUO: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE.

PARTIDA QUINTA:

Derecho de uso a perpetuidad de los osarios en pared sencillos ubicados en la torre norte, número 85 y 86 del jardín capilla del parque cementerío jardines el paraíso de los Olivos EMCOFUN de la ciudad de Neiva.

AVALUO: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE.

PARTIDA SEXTA:

Automóvil clase campero, marca DAIHATSU, placas GGZ 856, modelo 2008, color plateado, línea terios, tipo cabinado, chasis No. JDAJ210G0010551117, servicio particular, motor No. 1917564, serie No. JDAJ210G001051117.

Dicho vehículo se encuentra a nombre de la causante Vicenta Vásquez de Sáenz y del Cónyuge Supérstite Carlos Sáenz Rodríguez.

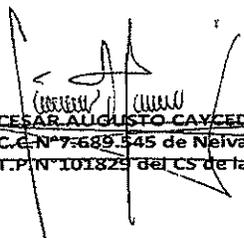
AVALUO: VENTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$28.500.000,00) M/CTE.

PARTIDA SEPTIMA:

33 cabezas de ganado y 4 cabalgares, ubicadas en la finca villa María y Arauca del municipio de San Vicente del Caguan.

AVALUO: SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$65.500.001)

Del Señor Juez,


~~CEsar AUGUSTO CAYCEDO LEIVA
C.C. N° 7.689.345 de Neiva
T.P. N° 101825 del C.S. de la J~~


LORENA RAMÍREZ TOVAR
C.C. N° 1.075.211.470
T. P. N° 195.620 del C. S. de la J.

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

25/11/2022 11:35:18

FACTURA No.: 2022100000036992
FECHA LIMITE DE PAGO 30/11/2022

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: SAENZ RODRIGUEZ CARLOS .
Cédula Ciudadanía 4886964
Dirección: K 33 8 16
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **01050000013900390000000000**
Tipo: 01 Sector: 05 Manzana: 0000
Hectareas: Ciclo: 05
Área Terreno: 92 Área Construida: 156

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2022	2022100000036992	\$ 87.765.000,00	\$ 529.500,00	\$ 48.400,00	\$ 577.900,00
	05 PREDIAL TARIFA 5.2		\$ 456.400,00	\$ 41.700,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 4.600,00	\$ 400,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 68.500,00	\$ 6.300,00	

%

TOTAL DEUDA: \$ 529.500,00 \$ 48.400,00 \$ 577.900,00



(415)7709998000506(8020)2022100000036992(3900)0000577900(96)20221130

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL
\$ 0,00	\$ 577.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2022	\$ 577.900,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL

MUNICIPIO DE NEIVA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

%

Cédula Ciudadanía 4886964

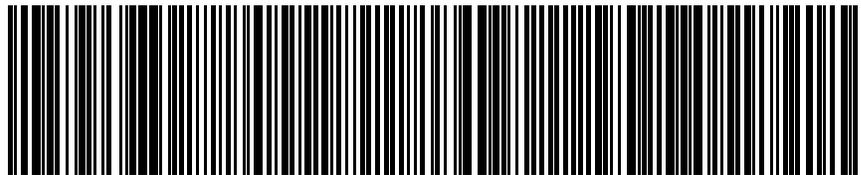
SAENZ RODRIGUEZ CARLOS .

FACTURA No.: 2022100000036992 Predio: 01050000013900390000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 0,00
Vr. Última Vigencia: \$ 577.900,00
0 Vr. Base Dcto.: \$ 0,00
Vr. Dcto.: \$ 0,00

PAGUE HASTA: 30/11/2022

Vr. A PAGAR: \$ 577.900,00



(415)7709998000506(8020)2022100000036992(3900)0000577900(96)20221130

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANADINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: www.alcaldianeiva.gov.co/tramites_y_servicios - Recaudo Bancolombia





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	GLITZA INGRID CALDERON USECHE
Demandado	LUIS EDISON MARIN SALAZAR
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2018-00257-0

En atención al escrito de renuncia presentado por la Dra. Aleyda Cifuentes Rodríguez quien fuera nombrada en amparo de pobreza para representar a la Señora Glitza Ingrid Calderón Useche el despacho revisados los correos allegados con la renuncia al poder vistos en archivo #108 del C1 del expediente digital, y como dentro del término de traslado surtido a la demandante de la renuncia no hubo pronunciamiento se aceptará la Renuncia presentada.

En virtud de lo anterior se designa a la Doctora ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, con T.P. 149.082 del C.S. de la J. correo electrónico ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com; analuberg67@gmail.com, para que represente a la señora Glitza Ingrid Calderón como abogada en amparo de pobreza.

Comuníquese telegráficamente a la designada lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrada.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	GLADYS CONSTANZA LEIVA JOVEL en representación de la menor de edad de iniciales L.J.M.L.
Demandado	CESAR EDUARDO MORALES GUZMAN
Actuación:	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00253-00

En atención a lo informado por la apoderada de la parte actora en archivo # 019 del expediente digital, se hace necesario requerir a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta los títulos por cobrar que ya fueron descontados al señor Cesar Eduardo Morales es decir que los mismos se deben tener en cuenta para efectos de liquidar los intereses.

Notifíquese.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva, Huila seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante
Demandados

UNIÓN MARITAL DE HECHO
MAYERLY MORALES OSSO
ILDEBRANDO, FRANCIA, ALEXANDER, ÁLVARO,
FERNANDO, ADRIANA, MARÍA, LILIANA, MAGALI Y
CARLOS JULIO MONTILLA POLANÍA HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
CARLOS JULIO MONTILLA CHARRY
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2021-00003-00

Actuación
Radicación

Atendiendo la solicitud presentada por el Dr. Hugo Fernando Murillo Garnica, apoderado judicial de la parte demandante¹ y lo manifestado por el Dr. José Adan Melo Esguerra, apoderado de la parte demandada;² el Juzgado accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el 07 de marzo de 2023 a las 10:00 am.

En consecuencia, el Juzgado, para llevar a cabo la audiencia donde se proferirá el fallo correspondiente, señala la hora de **las 8:30 am del día 11 del mes de abril del año 2023.**

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en audiencia

anterior.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 82 Cuaderno 1 Expediente Digital

² Numeral 84 Cuaderno 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESION
Demandante	CLARA LUCIA ALVAREZ VILLALBA
Causante	GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE ROSA AMIRA VILLALBA DE ALVAREZ
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00025-00 Cuaderno 1.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el escrito presentado el 27 de enero del 2023 #065, del cuaderno 1, es el mismo que se observa al numeral 036 del Cuaderno 2.

Por lo tanto, estese a lo allí resuelto.

Las partes manifiesten si se ha de señalar fecha para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESION
Demandante	CLARA LUCIA ALVAREZ VILLALBA
causante	GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE ROSA AMIRA VILLABA DE ALVAREZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00025-00 Cuaderno 2.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la aclaración a la solicitud de medidas CAUTELARES presentadas por el Dr. Héctor Julio López Bermúdez, en escrito del #036 del 1 de diciembre del 2022 del cuaderno 2 relacionado con medidas cautelares, el juzgado conforme lo disponen los artículos 593 y 480 del Código General del Proceso, dispone:

Mediante atento oficio comuníquesele a las entidades a que se refiere el escrito respectivo que en este juzgado se está tramitando el proceso de la referencia.

Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante
Demandada

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
MAGALY AGUILAR DE LA ROSA
RONALD FERNEY TEJADA TORRES

Actuación
Radicación

SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2021-00390-00

En atención a la transacción al que arribaron las partes;¹ al auto del 09 de agosto de 2022,² al oficio No. 2021-00390-1306 del 10 de agosto de 2022³ a la respuesta ofrecida por Colpensiones el 22 de septiembre de 2022,⁴ la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora el 18⁵ de enero y 02 de marzo⁶ de 2023 y al consolidado de títulos⁷ el Juzgado dispone:

Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones para que dé cumplimiento a la orden impartida por el Despacho en auto del 09 de agosto de 2022,⁸ el cual fue comunicado a través del oficio No. 2021-00390-1306 del 10 de agosto de 2022⁹ enviado el día 16 del mismo mes y año.¹⁰ Indíquese a dicha entidad que el último depósito judicial que se consignó a la cuenta de depósito judicial del Despacho fue en el mes de enero de 2023 por la suma de \$170.410,00.

Notifíquese y Cúmplase

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 016 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 018 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

³ Numeral 06 Cuaderno No.2 Expediente Digital

⁴ Numeral 10 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁵ Numeral 11 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁶ Numeral 12 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁷ Numeral 023 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

⁸ Numeral 018 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

⁹ Numeral 06 Cuaderno No.2 Expediente Digital

¹⁰ Numeral 07 y 08 Cuaderno No. 2 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	KELLY JOHANA ALBAÑIL en representación del menor de edad E.G.A.
Demandado	MILTON FERNANDO PRIETO CAICEDO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00115-00

A través del Defensor Público la señora Kelly Johana Albañil, madre del menor Emiliano Gómez Albañil presento demanda de Investigación de Paternidad en contra del señor Milton Fernando Prieto Caicedo, solicitando:

1. Que el menor **EMILIANO GONZALEZ ALBAÑIL**, (hijo de la señora **KELLY JOHANNA GONZALEZ ALBAÑIL**, nacido el 5 de septiembre de 2019, es hijo extramatrimonial del señor **MILTON FERNANDO PRIETO CAICEDO**, para TODOS los efectos civiles señalados en las leyes.
2. Disponer que al margen del registro Civil de nacimiento del menor **EMILIANO GONZALEZ ALBAÑIL**, se tome nota de su estado civil de hijo extramatrimonial del señor **MILTON FERNANDO PRIETO CAICEDO**, en la forma como se determina en el ordinal 4 del artículo 44 del Decreto 1260 de 1970 una vez ejecutoriada la sentencia.
3. Que los gastos que se generen a raíz del cambio o anotación marginal en el registro civil de nacimiento y el cambio de documentación del demandante y sus descendientes sean asumidos por **MILTON FERNANDO PRIETO CAICEDO** en caso de oposición.
4. Que con base en las facultades ULTRA Y EXTRA PETITAS que se le confieren a los jueces de Familia en aras de la protección de derechos fundamentales, especialmente de niños, niñas y adolescentes, ruego se proceda a fijar de forma inmediata la respectiva cuota de alimentos a favor de la niña **EMILIANO GONZALEZ ALBAÑIL**, cuota que deberá ser descontada de forma inmediata de la nómina del hoy demandado y puesta a disposición de mi poderdante, asimismo que se regulen lo demás derechos a favor de la menor de edad.
5. Que se condene en costas a la parte demandada si se opone.

Mediante sentencia escrita del 19 de enero de 2023¹, el

Juzgado resolvió:

¹ Archivo 043 del expediente digital

PRIMERO: DECLARAR que el menor Emiliano González Albañil identificado con NUIP 1.077.738.594 e indicativo serial No. 60700453 es hijo del señor Milton Fernando Prieto Caicedo identificado con C.C. Nro. 1.078.751.765 y la señora Kelly Johanna González Albañil Identificada con C.C. 1.075.222.149

SEGUNDO: VERIFIQUESE el registro de esta sentencia en la competente oficina de registro del estado civil de las personas, en los términos y para los efectos de los artículos 5, 6, 60 y 107 del Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto, ofíciase lo correspondiente anexándose copia de esta providencia y del certificado del menor visto a folio 10 del archivo#002 del expediente digital.

TERCERO: El señor Milton Fernando Prieto Caicedo suministrará dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes a su menor hijo Emiliano Prieto González como cuota alimentaria el equivalente al 30% del salario mínimo legal a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y Procurador de Familia.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente fallo.

Dentro del término de ejecutoria, el Defensor de Familia, presentó memorial mediante el cual solicitó ¹adicionar la sentencia conforme a lo previsto en el párrafo 3º del Art. 2 de la Ley 2129 del 4 de agosto de 2021, así como también que se ²disponga sobre el cobro de la prueba de ADN conforme al Parágrafo 3º del Art. 6 de la Ley 721 de 2011 y ³se haga claridad en el resuelve frente a la pérdida de la Patria Potestad por parte del Padre.

El artículo 287 del C.G. del P. En lo referente a la adición de Sentencia prevé:

Quando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad...”

En este contexto, revisado lo resuelto en sentencia proferida el 19 de enero hogaño frente, a lo pretendido por la demandante, no advierte este despacho judicial que se haya dejado de resolver ninguna petición incoada en el escrito de demanda ni durante el transcurso del proceso, además según términos del artículo 285 del C. Procesal Vigente, no le es dable al Juez revocar o reformar su propia sentencia.

Dicho esto, se deniega lo pedido.

No Obstante, lo anterior en aplicación del Parágrafo 3º del Art. 6º de la 721 de 2001 se ordenar el cobro de la prueba de ADN al Señor Milton Fernando Prieto Caicedo, y lo que respecta a la perdida de la patria potestad sobre el menor E.G.A. se pone presente que la patria potestad, es la facultad que tienen los padres para representar en forma conjunta a su hijo de familia, tanto procesal como extraprocesalmente, así como para administrar su patrimonio y gozar de los frutos que éste produce.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Civil, norma modificada por el artículo primero del Decreto 2820 de 1974, en el caso sub examine, la patria potestad se ejercerá sobre el menor estará a cargo de la madre, ya que por disposición legal esta facultad no puede ser ejercida por el padre o la madre que haya

sido declarado como tal en juicio contradictorio. Y es que sería un contrasentido otorgarle tal capacidad a quien fue declarado padre, lo que refleja que no tiene la idoneidad moral para ejercerla.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva adiciona a la sentencia del 19 de enero de 2023, con los siguientes numerales:

SEXTO: SUSPENDER al señor Milton Fernando Prieto Caicedo, el ejercicio de la patria potestad que surge como consecuencia de este fallo, sobre su hijo Emiliano Prieto González.

SEPTIMO: Se dispone que el señor Milton Fernando Prieto Caicedo pague el valor del –Estudio Genético del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses dicha prueba. Comuníquese lo pertinente a quien corresponda.

Finalmente, frente a la petición presentada por la apoderada del demandante visible en archivo #048 del expediente digital, para garantizar el derecho fundamental de los otros menores, debe tener presente el signatario del escrito respectivo que debe proceder para lograr la reducción de la cuota alimentaria lo establecido por el numeral 8 del código de la infancia y la adolescencia en su artículo 129.

Notifíquese:



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	VALENTINA MEJÍA OLAYA en representación de la menor de edad S.P.O.
Demandado	GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00278-00
Filiación Extramatrimonial	41-001-31-10-005-2017-00639-00

1. Advierte el despacho que, mediante auto del 10 de febrero de 2023, se designó como curadora del demandado a la Abogada Yudy Andrea Ospina Vivi quien fue debidamente notificada a través de correo electrónico el día 16 de febrero de 2023, como se constata en archivo #023 al 025 del expediente digital.

La apoderada designada manifiesta al despacho que no le es posible aceptar la designación de curadora del demandado, en atención a que en la actualidad funge en más de cinco procesos como defensora de oficio por lo que solicita sea relevada del cargo.¹

En consecuencia y conforme a lo expuesto en precedencia, se releva del cargo de curadora del demandado a la abogada Yudy Andrea Ospina Vivi.

2. Ahora bien, mediante correo electrónico Archivo # 030 del expediente electrónico recibido el 01 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

¹ Numeral 027 y 028 Cuaderno No. 1 expediente Digital

SEGUNDO. LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Ofíciase

TERCERO: ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del proceso, previamente a las anotaciones de rigor.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESION
Demandante	FERNANDO, CONSUELO, ARTURO GUTIERREZ YUSTRES, ANA CRISTINA, WILLIAM GUTIERREZ MONTEALEGRE Y ARMANDO MONTEALEGRE
causantes	TULIO GUTIERREZ ROJAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00062-00

En atención a la solicitud presentada por el abogado Carlos Arturo Rocha Ramos, y en aras de dar trámite al proceso de Sucesión de la referencia, los requisitos generales previstos en el Artículo 82 y 84 especiales del artículo 488 y 489 del C.G. del P., deberá cumplirse lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento a lo establecido en los numerales 5º y 6º del artículo 489 del Código General del Proceso, presentado el inventario y avalúo de la totalidad de los bienes que forman la masa sucesoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem.

2. Conforme el numeral 9º del artículo 82 del C.G. del P. la parte actora, deberá estimar concretamente la cuantía del proceso.

3. Del escrito de subsanación, alléguese demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos, y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado (Art. 6 del de la Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	RUBEN DARIO CHAMORRO
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00066-00

Previo a resolver la solicitud de amparo de pobreza, el Juzgado requiere al señor Rubén Darío Chamorro, para que dentro del término de cinco (05) días, le informe al despacho la dirección del inmueble afectado con Patrimonio de familia del cual se ha de iniciar el proceso respectivo.

En tanto queda inadmitida la solicitud.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	JOSÉ ALADIN CONDE PERDOMO
Demandada	ALBENYS PERDOMO CORDOBA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00083-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Marlio Sánchez Ortiz, y en aras de dar trámite al proceso de Unión Marital de Hecho de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Los hechos de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Precisar los extremos temporales de la unión marital de hecho (día, mes y año)

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 numeral 3 de la Ley 2220 de 2022, alléguese al plenario conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer la presente demanda.

3. Acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la demandada como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la

demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

4. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos **y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado** (Art. 6º Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería al Dr. José Marlio Sánchez Ortiz, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

Acta de Conciliación del 22 de febrero de 2012

Cuota Alimentaria		
Año	Porcentaje IPC	Valor Cuota
2.012		300.000
2.013	1,0244	307.320
2.014	1,0194	313.282
2.015	1,0366	324.748
2.016	1,0677	346.734
2.017	1,0575	366.671
2.018	1,0409	381.668
2.019	1,0318	393.805
2.020	1,038	408.769
2.021	1,0161	415.350
2.022	1,0562	438.693
2.023	1,1312	496.250

Cuota Adicional		
Año	Porcentaje IPC	Valor Cuota
2.012		300.000
2.013	1,0244	307.320
2.014	1,0194	313.282
2.015	1,0366	324.748
2.016	1,0677	346.734
2.017	1,0575	366.671
2.018	1,0409	381.668
2.019	1,0318	393.805
2.020	1,038	408.769
2.021	1,0161	415.350
2.022	1,0562	438.693
2.023	1,1312	496.250

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	RUTH ROMERO PERALTA en representación del menor de edad de iniciales J.S.G.P.
Demandado	EDGAR ARMANDO GUTIERREZ MENDEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00085-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Natalia Camila Pascuaza Martínez y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 y 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Discriminar de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas, habida cuenta que no existe claridad al respecto. Para tal efecto téngase en cuenta el valor de la cuota alimentaria que se indica en las tablas que anteceden y los incrementos según lo indicado en el título base de ejecución.

➤ Se advierte que, en estos asuntos, no es viable librar mandamiento de pago por un valor específico sobre los intereses que se causan a partir del día siguiente de ser exigible como quiera que, por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, cada mesada seguirá causante sus propios intereses hasta el pago total de la obligación.

➤ Tener en cuenta que, para ejecutar cuotas por concepto de educación, deberá adjuntar los soportes de pago que sirven de base para poder ejecutar esta obligación, lo cual resulta ineludible dada la característica de título complejo que reviste el Acta de Conciliación del 22

de febrero de 2012 suscrita por las partes ante la Cámara de Comercio del Huila.

2. Acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la demandada como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

3. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos (Art. 6º Ley 2213 de 2022) y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado. (Art. 6º Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez